

25503 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ramón García Polo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1987, promovido por don Ramón García Polo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Rechaza la causa de inadmisibilidad invocada por la representación Letrada del Estado y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón García Polo contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 3 de abril de 1987, confirmatoria en reposición de otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la salud de 7 de agosto de 1986, que impusieron al recurrente una sanción disciplinaria; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25504 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 186/1985, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Burgos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de marzo de 1989 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 186/1985, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Burgos contra la Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1985, sobre establecimiento de modelo retributivo de equipos de atención primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Burgos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de octubre de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" número 248, del 16), de la que debemos anular y anulamos el complemento específico establecido en el apartado 1.2 de la letra B del anexo que contiene, y en su lugar declaramos el derecho de los Médicos titulares a que dicha Orden se refiera a percibir el mismo sueldo base que el que para los Médicos estatutarios se establece en el mencionado anexo, letra A, apartado I, subapartado 1.1.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

25505 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Chato Rodríguez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1986, promovido por don José Chato Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don José Chato Rodríguez, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo objeto del mismo y por los que se sanciona al recurrente como autor de cuatro faltas de carácter grave, tipificadas dos de ellas en el artículo 66.3 f) y las otras dos en el artículo 66.3 j) del Estatuto Jurídico del Personal Médico, con un mes de suspensión de empleo y sueldo por cada una de las dos primeras y con dos meses de suspensión de empleo y sueldo por

cada una de las dos segundas, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones en cuanto a las sanciones de dos meses de suspensión de empleo y sueldos por las dos faltas del artículo 66.3 j) por no ser conformes a derecho, y debemos confirmar y confirmamos las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de un mes por cada una de las faltas tipificadas en el artículo 66.3 f) por ser conformes a derecho, con las consecuencias propias de tales declaraciones; sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25506 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 146/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Díaz Torre.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 146/1985, promovido por don Francisco Javier Díaz Torre, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Díaz Torre contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 24 de julio de 1984, por la que se impuso al recurrente la sanción de pérdida de dos días de haberes y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, por estimarla ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25507 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1987, interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Febrel Alcalde.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1987, promovido por don Nicolás Febrel Alcalde, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Abogado del Estado.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Febrel Alcalde contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.